

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

REGLAMENTO de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas, para el logro de los objetivos y metas programadas por el Consejo.

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 3. La Junta de Gobierno, por conducto de la persona titular de la Presidencia, será la autoridad competente para la interpretación del presente Reglamento, así como para proponer las reformas que permitan su mejora y actualización.

Artículo 4. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. La Ley: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- II. La Junta: La Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- III. La Asamblea: La Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- IV. El Consejo: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- V. La persona Titular de la Presidencia: A la persona titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y de la Junta de Gobierno;
- VI. Estatuto: Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VII. Reglamento: Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VIII. Integrante: La persona que integre la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en representación del Poder Ejecutivo Federal o de la Asamblea Consultiva;
- IX. Suplente: La persona que sustituya temporalmente a un integrante de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- X. Persona invitada permanente: La persona que sea invitada permanente de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, según lo establece el artículo 23 de la Ley, y
- XI. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, líneas telefónicas, transmisión de video en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

DE SU ESTRUCTURA

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco personas representantes del Poder Ejecutivo Federal y por cinco personas integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Las personas representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:

- I. Una de la Secretaría de Gobernación;
- II. Una de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Una de la Secretaría de Salud;
- IV. Una de la Secretaría de Educación Pública, y
- V. Una de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las personas representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de Subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Serán personas invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, una persona representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, serán personas invitadas, las y los Servidores Públicos que la persona Titular de la Presidencia considere que en razón de sus funciones y/o experiencia, pueden ayudar en el logro de los objetivos y metas del Consejo.

CAPITULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

Artículo 7.- La persona Titular de la Presidencia, quien presidirá el Consejo y la Junta de Gobierno, además de contar con las atribuciones propias de un integrante, tendrá las siguientes:

- I. Convocar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno y personas invitadas permanentes y presidir las sesiones;
- II. Someter a consideración de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, la presencia virtual a través de medios electrónicos de alguno de los integrantes de la Junta;
- III. Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Reglamento;
- IV. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- V. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI. Conceder el uso de la palabra;
- VII. Someter a consideración de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Someter a votación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, los proyectos de acuerdo y resolución;
- IX. Vigilar la aplicación de este Reglamento;
- X. Declarar a la Junta de Gobierno en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XII. Firmar, junto con la persona Titular de la Secretaría Técnica, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe la Junta de Gobierno, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III

DE LA PERSONA TITULAR DE SECRETARIA TECNICA

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con una persona que funja como titular de la Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, quien actuará en cumplimiento de las funciones que le asigne el artículo 39, fracción XI, del Estatuto.

Artículo 9.- La persona Titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- II. Enviar a las personas integrantes e invitadas permanentes los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- III. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- IV. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones;
- V. Declarar la existencia del quórum legal, en términos del primer párrafo del artículo 25 de la Ley;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- VII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes y personas invitadas permanentes;
- VIII. Dar cuenta de los escritos que se presentan a la Junta de Gobierno;
- IX. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno; en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes o personas invitadas permanentes;
- XI. Firmar, junto con la persona Titular de la Presidencia, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- XII. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta de Gobierno y un archivo de los mismos;
- XIII. Expedir las certificaciones que le soliciten las personas integrantes de la Junta de Gobierno y personas invitadas permanentes;
- XIV. Coadyuvar en la integración y actualización del presente Reglamento, y
- XV. Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES

Artículo 10.- Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno de forma presencial, de manera virtual por medios electrónicos o a través de su respectivo/a suplente;
 - II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
 - III. Solicitar a la persona Titular de la Presidencia, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
 - IV. Solicitar a la persona Titular de la Presidencia, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
 - V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
 - VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
 - VII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
 - VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
 - IX. Designar un suplente para que asista a las sesiones de la Junta de Gobierno en su representación, sólo en caso de que alguna persona integrante no pueda asistir a la sesión a la que se le convocó. Procurando que sea una persona servidora pública del nivel jerárquico inmediato inferior, en el caso de las personas representantes del Poder Ejecutivo Federal. Para las personas integrantes de la Asamblea Consultiva, cada Asambleísta contará con su respectiva suplencia;
- La designación deberá hacerse del conocimiento de la persona Titular de la Presidencia mediante escrito o medios electrónicos, presentado antes del inicio de la sesión, y
- X. Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables

CAPITULO V

DE LAS PERSONAS INVITADAS PERMANENTES

Artículo 11. Son atribuciones de las personas invitadas permanentes de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno por sí o a través de su suplente;
- II. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- III. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- IV. Designar un suplente para que asista a las sesiones de la Junta de Gobierno en su representación, sólo en caso de que algún invitado no pueda asistir a la sesión a la que se le convocó. Procurando que sea una persona servidora pública del nivel jerárquico inmediato inferior.

La designación deberá hacerse del conocimiento de la persona Titular de la Presidencia mediante escrito o medios electrónicos presentado antes del inicio de la sesión, y

- V. Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 12. El Consejo a través de su titular podrá sugerir a la Junta de Gobierno las personas que por su trayectoria en la sociedad civil, en la academia o por su responsabilidad en la Administración Pública pudieran ser invitadas a las sesiones de la Junta.

TITULO TERCERO

DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 13. Las sesiones que lleve a cabo la Junta de Gobierno, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año, y se celebrarán, por lo menos cada tres meses, previa convocatoria.

El calendario de sesiones la Junta de Gobierno se publicará en la página web del Consejo, una vez aprobado por la Junta de Gobierno.

- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la persona Titular de la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las personas integrantes la Junta de Gobierno.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día formulado por la persona Titular de la Secretaría Técnica, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

La notificación de las convocatorias y el envío de sus anexos podrán realizarse por medio de mensajería, fax o correo electrónico.

Artículo 15. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes de la Junta de Gobierno y personas invitadas permanentes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y, en su caso, a las personas invitadas, por lo menos con dos días naturales de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 16. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. En estos casos la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes de la Junta de Gobierno y personas invitadas permanentes.

Artículo 17. En lo posible se procurará que, tratándose de la documentación que deba acompañarse para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, así como la información relacionada, se distribuya a través de medios magnéticos o vía correo electrónico institucional.

CAPITULO III DEL QUORUM

Artículo 18.- Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar, es necesario que estén presentes más de la mitad de sus integrantes, incluida la persona Titular de la Presidencia.

Artículo 19. El día y hora fijados para la sesión, se reunirán los integrantes de la Junta de Gobierno y la persona Titular de la Secretaría Técnica determinará la existencia del quórum, asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 20. Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de las personas integrantes la Junta de Gobierno, es decir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, y por ende, no se reuniera el quórum, pero estuviere el Presidente, éste en acuerdo con las personas integrantes de la Junta, dará un plazo de espera. Si transcurrido dicho plazo aún no se lograra la integración del quórum, la persona Titular de la Presidencia, o en su caso la persona Titular de la Secretaría Técnica, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la persona Titular de la Presidencia previo acuerdo de las personas integrantes de la Junta de Gobierno y personas invitadas permanentes, iniciará una reunión de trabajo con las personas presentes y el resultado de la reunión, podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en la próxima sesión de la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 21. Las ausencias temporales de la persona Titular de la Presidencia en la Junta de Gobierno se cubrirán por la persona titular de la Dirección General Adjunta que aquélla designe para ese propósito.

Artículo 22.- En caso de que la persona Titular de la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, la persona integrante designada por el Presidente, le auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 23. En caso de ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguna de las personas titulares de las Direcciones Generales Adjuntas o Direcciones de Area del Consejo, previa designación de la persona Titular de la Presidencia.

Artículo 24.- En el caso de las personas designadas por la Asamblea Consultiva, es causa de separación del cargo de integrante de la Junta de Gobierno, dejar de asistir consecutivamente a tres sesiones sin causa justificada. En este caso, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se dará aviso a la Asamblea Consultiva para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 25. La persona Titular de la Presidencia informará a los órganos públicos que cuentan con representantes en la Junta de Gobierno de sus inasistencias, a fin de que dichos órganos tomen las medidas pertinentes.

CAPITULO V DE LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS

Artículo 26. Iniciada la sesión, a petición de la persona Titular de la Presidencia, la persona Titular de la Secretaría Técnica dará cuenta a las personas integrantes de la Junta de Gobierno del contenido del proyecto de orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes, podrá modificarse, previo acuerdo de la Junta.

Artículo 27. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 28. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando la propia Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 29.- En cada punto del orden del día, la persona Titular de la Presidencia cederá la palabra ordenadamente a las personas integrantes, invitadas permanentes e invitadas de la Junta de Gobierno que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona Titular de la Presidencia preguntará a las personas integrantes e invitadas permanentes de la Junta de Gobierno si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, la Junta de Gobierno se dará por enterada o se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterada la Junta de Gobierno, según sea el caso.

**CAPITULO VI
DE LA VOTACION**

Artículo 30.- Discutido el asunto se procederá a su votación, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno serán aprobados con la mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

**CAPITULO VII
DE LA SUSPENSION**

Artículo 31. La persona Titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación de la persona Titular de la Secretaría Técnica de tal situación.

Artículo 32. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona Titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, la persona Titular de la Presidencia citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión.

**CAPITULO VIII
DE LAS ACTAS**

Artículo 33. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá la fecha y hora, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un resumen de las intervenciones de las personas oradoras y el sentido del voto de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes de la Junta de Gobierno hayan aprobado, en su caso.

El proyecto de acta tendrá el carácter de anexo a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento y será sometido para su aprobación en la sesión siguiente.

**CAPITULO IX
MODIFICACION DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 34. La modificación de este Reglamento deberá realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 35. Para aprobar propuestas de modificación a este Reglamento se requiere de la presencia de la mitad más una de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 36. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las personas integrantes o invitados/as permanentes de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno el día 24 de mayo de 2004, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en la segunda sesión ordinaria del día 2 de junio de 2011, en el salón de usos múltiples del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en calle Dante número 14, colonia Anzures, en la Ciudad de México.

México, D.F., a 18 de agosto de 2011.- El Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y de su Junta de Gobierno, **Ricardo Antonio Bucio Mújica**.- Rúbrica.

(R.- 330660)